BOLETIN OFIGIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el

SUSCRIPCION EN SANTANDER.-Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; or tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas à 10 y en los particulares à 20; las subastas à 25 cénti-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil:

Madrid 25-3 t.

Recibo y trasmito á V. S. el siguiente parte facultațivo:

El señor Presidente del Consejo de Ministros ha pasado la noche más tranquila y ha dormido más horas que la anterior.

Los síntomas del aparato respiratorio, indican alguna mejoría y la fiebre queda reducida, en este momento, nueve

de la mañana, á treinta y siete grados, siete décimas.

Ministro Gobernación á Gobernador civil:

Madrid 26—12'10 m.

A las diez de esta noche los médicos que asisten al señor Presidente del Consejo de Ministros, dan el siguiente parte:

Después de las diez de esta mañana, el señor Sagasta ha experimentado algún recargo, y por consiguiente su estado no es tan satisfactorio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

(Conclusión)

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancias.

El recargo transitorio de 20 por

100 y el especial de guerra, también de 20 por 100, se harán efectivos, á saber:

A. Recaudándose ambos en unión del impuesto ordinario por las empresas de ferrocarriles, diligencias y toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos de más de 35 kilómetros, al mismo tiempo que el Seed to Jan Jan shocker or on the sales of the form of the on the first of the form

importe del billete ó del trasporte.

Liquidándose un 20 por 100 por cada uno de los dos recargos expresados sobre el importe de las patentes. mediante las cuales se cebre el impuesto que grava las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías correspondiente á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas que no recorren distancias mayores de 35 kilómetros.

C. Aumentándose en un 40 por 100 en importe de cada uno de los conciertos que se hagan con la Hacienda por las Empresas de tramvías y de coches Ripperts ú otros de análogo sistema que presten igual servicio, ó el de cada una de las cuotas que, después de elevarse al efecto las respectivas tarifas de la contribución industrial, deberá señalarse álas Empresas que reusen el concierto autorizado por el art. 10 de la ley.

17. Impuesto especial de consumo sobre el azucar de producción peninsular.

Lo mismo el recargo transitorio de 30 por 100 que el especial de guerra de 20 por 100 se exigirán elevando en un 50 por 100 el importe de los conciertos celebrados y que se celebren con la Hacienda por los fabricantes para el pago de este impuesto.

En cuanto á las fábricas no concertadas, los mencionados recargos se cobrarán á la vez que las cantidades que por derechos del impuesto se liquiden y que deban satisfacer los fabricantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. Timbre del Estado.

Los rocargos sobre el timbre del Estado á que se refiere el artículo 。 建到阿登什。 过程 , 在 来 身 。 是 。

7.º del Real decreto de esta fecha son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 3.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contrato de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo para préstamo sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa lr clase 10.ª de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para los títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos peseta, una, dos, tres seis y doce pesetas, y de una peseta 875 milésimas considerándose éste, á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravamen los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de correos y telégrafos, las cartas qua circulen entre las poblaciones de la Peninsula, íslas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que se establecerán y podrán á la venta, y sus productos se aplicarán, los correspondientes á Correos, Telégrafos y Teléfonos, el capítulo Adicional 2.º de la sección 5.ª del presupuesto de ingresos y los que procedan de los demás efectos timbrados se aplicarán por mitad á dicho cap. 2.º y al art. 1.º del capítulo adicional 1.º de la misma sección.

Los timbres representativos de

M.E.C.D. 2015

este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á

CONTENT PROTESTED DE 1898

que correspondan.

El recargo de 40 por 100 correspondiente al timbre con que están gravados los billetes de toda rifa de carácter eventual cuya celebración se acuerde por la autoridad, se determinará liquidándolo sobre la cantidad total á satisfacer por dicho impuesto.

En los billetes de espectáculos públicos no se tomará en cuenta como impuesto de timbre devengado, para determinar su recargo de 50 por 100 la fracción de 5 céntimos, en los casos en que resulte por la cuan-

tía del billete.

Siempre que el papel de pagos al Estado se emplee para satisfacer los derechos del Tesoro en las actuaciones judiciales y en los casos de defraudación del Timbre, el recargo será el que corresponda á las clases de timbres emitidos; liquidándose únicamente á razón de 40 por 100 cuando se aplique para hacer reirtegros que estén así determinados ó se determinen en lo sucesivo. Los timbres necesarios para formar el importe del recargo se fijarán en la parte inferior del pliego de mayor precio que debe unirse al expediente como comprobante, ó archivarse, según el caso. Se exceptúa de este recargo el que se use para satisfacer toda clase de multas.

Son aplicables á las faltas ú omisiones en el uso del timbre representativo de este recargo, las disposiciones del tít. 4.º, cap. 2.º de la vi-

gente ley del Timbre.

La Compañia Arrendataria de Tabacos queda encargada del transporte, custodia, venta é investigación de estos timbres especiales, por cuyos servicios le abonará el Estado únicamente la comisión de 10 por 100 sobre la recaudación líquida que se obtenga, debiendo prestarlos en la forma y con las demás condiciones de su contrato relativo á la renta del Timbre aprobado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y reglamentado por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente.

19. Renta de Aduanas é impuestos especiales que se recaudan por las Administraciones de este ramo.

Los recargos que deben sufrir recursos se liquidarán sobre los con-

ceptos siguientes:

A. El 20 por 100 sobre los derechos de importación que en totalidad resulten en los aforos que se verifiquen por la primera tarifa del vigente Arancel en las declaraciones,

hojas de adeudo y talones de decla-

B. El 20 por 100 de los derechos de exportación liquidados en las correspondientes facturas sobre el corcho en panes ó tablas, y los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y efectos usados de la misma materia.

C. El 20 por 100 sobre el impuesto á la navegación correspondiente al Tesoro, según el tít. 5.º de las Ordenanzas, por los conceptos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros en los respectivos manifiestos, carpetas y demás documentos de entrada y de salidas de las navegaciones de primera, segunda y tercera clase.

Ď. El 20 por 100 sobre el impuesto de policía sanitaria á que se refiere el tít. 6.º de las Ordenanzas.

E. El 20 por 100 sobre las multas por faltas ó delitos impuestas con sujeción á las mismas Ordenanzas en la parte correspondiente al Tesoro.

F. El 20 por 100 sobre el dere

cho de almacenaje.

G. El 40 por 100 sobre los im puestos de la tarifa 5.ª del Arancel y los demás especiales que se recaudan en las Aduanas á la entrada de las mercancías como valores de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

H. El 40 por 100 sobre el total importe de cada carpeta de cabotaje por el impuesto de viajeros

y mercancias.

En estos impuestos se hará una sola liquidación del recargo ó recargos con referencia al total importe que por el concepto directo resulte en cada documento.

Devengará el recargo toda liquidación que se realice desde 1.º de Julio próximo, con excepción de las que se refieran á declaraciones presentadas antes de la mencionada fecha y salvo las referentes á derechos de marcancías exceptuadas en el régimen arancelario internacional.

20. Intervención y contabilidad.

Como queda consignado, el recargo transitorio creado por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 continuará exigiéndose du rante el año económico de 1898 con las modificaciones introducidas por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 28 del actual, siendo, por tanto, aplicables en su totalidad por tanto, aplicables en su totalidad por tanto, aplicables en su totalidad bilidad contenidas en la disposición bilidad contenidas en la disposición de 1897, las cuales habrán de tener de 1897, las cuales habrán de tener se en cuenta por todas las oficios se en cuenta por todas las oficios

de Hacienda, dándolas exacto cumplimiento en toda la parte posible y resolviendo las dudas que puedan surgir con motivo de las alteraciones nuevamente acordadas, bien por analogía é inspirándose en el criterio sustentado en aquella disposición ó elevando la oportuna consulta á los Centros respectivos cuando se presten casos de verdadera dificultad.

El recargo especial de guerra autorizado por el artículo adicional de dicha ley de Presupuestos y que por regla generpl graua con un 20 por 100 todas las contribuciones é impuestos afectadas ya por el anterior recargo transitorio, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, derechos arancelarios de la renta de Aduanas, impuesto de consumos, especial sobre la sal, el de consumo de pesróleo, gas, electricidad y acetilenos, y contribuyentes de riqueza urbana y por industrial cnyas cuotas para el Tesoro no llegue á 10 pesetas, no necesita detalladas explicaciones en cuanto á su exacción, si bien requiere un celo exquisito en las oficinas interventoras para hacer constar debidamente el importe del mismo en los documentos de liquidación ó en los libros auxiliares que se conceptúen absolutamente indispensables, teniendo presente que dicho recargo especial de guerra ha de tener en definitiva una aplicación muy distinta de la del recargo transitorio, pues si este se destina á cubrir la anualidod del emprestito garantizado con la renta de Aduanas, el recargo de guerra ha de entregarse al Ministerio de Ultramar en concepto de anticipaciones del Tesoro peninsular.

Para que los productos de ambos recargos, exigidos simultáneamente, tengan la correspondiente aplicación, al terminar las operaciones de cada mes se expedirá en formalizacion un mandamiento de pago en coucepto de minoración de ingresos con aplicación á los diversos conceptos de cada una de las secciones de directas é indirectas por el importe à que asciendan los repetidos recargos especiales, transitorio y de guerra, ex endiendo dos documentos de ingreso, uno por cada uno de dichos recargos, aplicado á la sección 5.ª, »Recursos del Tesoro, capitulo adicional, el primero con la denominación ya conocida de «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas», y el último con la de «Recargo de guerra», cuyo producto

ha de entregarse como anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

Aunque este procedimiento es el que debe emplearse como regla general, no es indispensable que se verifique en todos los casos; pues debiendo inspirarse las oficinss interventoras en la conveniencia de simplificar los servicios, pueden, desde luego, aplicar en firme los referidos ingresos cuando conceptúen oportuno hacer uso de esa forma abreviada con tal de que siempre resulte la claridad y exactitud que exigen las operaciones de contabilidad.

Para que puedan verificarse las entregas al Ministerio de Ultramar de los productos que se obtengan por el repetido recargo especial de guerra, la Intervención general de la Administración del Estado comunicará á la Dirección general del Tesoro las sumas que vayan haciéndose efectivas en cada mes. Dichas entregar figurarán en un concepto especial de la cuenta de Tesorería, Sección de deudores, con la denominación de «Anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo de guerra creado por la ley de 28 de Junio de 1898».

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia

ede. O. A montrologa

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 8 de Agosto último, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para celebrar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el señor Juez de instrucción, presidente de la Junta local de prisiones de Santoña el 16 de Enero próximo á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta

de Madrid, núm. 131, correspondiente al día 11 de Mayo último, con la sola excepción de las condiciones 3.4 de las generales y adicional para la subasta que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de cincuenta céntimos de peseta.»

«Adicional.—El importe aproximado del servicio es de 386.900 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 96.725 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 56.180 con cargo al cap. 8.°, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos lo correspondiente á cada anualidad.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 361 plazas, debiendo dar principio el suministro á los quince dias después de habérsele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 11 de Mayo último, núm. 131, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermeria, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 19 de Diciembre de 1898.

—El Director general, A. Merelles.

RECTIFICACION

Por error de caja apareció en el número del sábado último equivocada la fecha, poníendo 30 de Diciembre en vez de 24 que es la que le corresponde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Num. 7.838

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Antonio Riaño, vecino de Liérganes, ha presentado el 22 del actual, una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «San Roque», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sierra Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan por todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una fuente de agua ferruginosa y se medirán 300 metros al N., 300 al S., 200 al E. y 200 alf O. y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hara la presente publicación para que aquellos que se consideren porjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que sen la el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman

de Ingunza.

Núm. 7.839

and more which are no employed

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha prosentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Regeneración», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La cerrada, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el

siguionte:

M.E.C.D. 2015

Se tendrá por punto de partida el primer chopo, parte O. de una hilera de chopos existentes próximamente al centro del citado sitio de La cerrada, desde donde se medirán al S. 300 primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al O. 200

la cuarta, y con 300 metros se llegará al punto de partida, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan prepresentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman

de Ingnnza.

Núm. 7.840

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gregorio de Otañes, vecino de Otañes, ha presentado el 22 de Noviembre una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «Demasía á las Muñecas», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Los Retornos, término de Otañes, Ayuntamiento de Oastro-Urdiales.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas, al N. «Camila» y «Juanita» y «Las Muñecas», al S. mina «Te Veo» y «Las Muñecas», al O. «Natividad» y «Muñecas»

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 3 de Diciembre de 1898. El Ingeniero Jefe, P. O., Jo-

sé Matías Gómez.

Núm. 7.841

Don Román de Ingunza y Zaldivai. Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Haro, vecino de Ceceñas, ha presentado el 22 de Noviembre, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Si puedo», de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Escuela situada en el centro del pueblo, y se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al N. 300 metros segunda, de esta al

O. 400 metros tercera, de esta al S. 300 metros cuarta, de esta al E. 300 metros llegando al punto de partida y queda cerrado el perimetro, según el Registrador, de doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 3 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P.O., Jo-

sé Matías Gómez.

Núm. 7.842

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Zorroza, vecino de Hoz de Anero, ha presentado el 22 de Noviembre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombré de «Margarita», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Castro de la fuente de Obejas, término de Puentenansa, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terrenos del común.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe con una estaca enclavada en su centro sitio de los Castros de la fuente de Obejas de donde se medirán al N. 300 metros, al S. 300 metros, al E. 300 metros y al O. 300 metros quedando cerrado el perímetro, según el Registrador, de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo jemd orerecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposicionos en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P.O., Jo-

sé Matías Gómez.

Núm. 7.843

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

Den Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este

distrito. Hago saber: Que don Juan Maclennan, vecino del Astillero, ha presentado el 22 del actual, una solicitud de concesion de demasia con el nombre de «Demasia

de Complemento», en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Selicita el espacio franco existente entre las minas «Complemento» núm. 1.547, «Diega» núm. 4.173, Aumento« núm. 5.962 y «Cualquier cosa» núm. 4.263.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman

de Ingunza.

Núm. 7.848

Don Roman de Ingunza y Zaldivar Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hage saber: Que don Manuel Diaz Solórzano, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual, una solicitad de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Unión», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado los Rebollos, término de Meruelo, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el

signiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista del santuario de los Rebollos, al O. 300 metros, al N. 200, al S. 300 y al E. 200.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Delegacion de Hacienda DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.—Timbre

Retirándose de la circulación el dia 31 del mes a stual los efectos timbrados que caducan en dicho día y que á continuación se detallan, se

anuncia al público para que los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos en cuyo poder existan tales efectos, puedan presentarlos al canje por otros de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en primero de enero próximo, dentro del plazo, en las expendedurías, y bajo las formalidades que á continuación se expresan.

Los efectos que deben canjearse

son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel tímbrado judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Pagarés de Comercio. Papel de pagos al Estado. Contratos de inquilinato: Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de enero, siendo este plazo improrrogable.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien tirmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Expendedurías designadas por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital:

Expendeduría núm. 12, sita en el Muelle, núm. 10, para los «Pagarés

de Comercio».

Expendedurías números 10 y 20, sitas en la Plaza de Becedo (kiosko) y Rivera, núm. 1, los timbres móviles de todas clases y especiales móviles.

Expendeduría número 21, sita en la calle de San Francisco, núm. 17, para todas clases de Papel timbrado común y judicial, Pagos al Estado, Pagarés de ventas y censos, y Contratos de inquilirato.

En los pueblos fuera de la capital, la designación para efectuar el canje de los mencionados efectos, se hará por los respectivos Administradores subalternos de la Compa-

ñia Arrendataria.

Santander 23 Diciembre de 1898. El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Anuncios oficiales

Alcaldia de Sautander

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento sacar á subasta pública la construcción del menaje fijo de la escuela de nueva creación en la zona del ensanche de Maliaño, la Alcaldia ha señalado el día dos de Enero próximo á las doce de su mañana para la celebración del acto en su despacho de la Casa Consistorial.

El presupuesto de las obras que han de ejecutarse asciende á la cantidad de 2.050 pesetas 29 céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del sello 12, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de 205 pesetas, que les serán devueltas á todos los interesados, excepto al que hubiere presentado proposición más ventajosa, que la dejará como fianza al cumplimiento de su deber.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en el negociado de Beneficencia de ls Secretaría municipal.

Sontander 28 de Diciembre de 1898.—Ricardo Horga.

Modelo de proposición

Don N... N...., vecino de...., enterado del plano, condiciones y presupuesto de las obras que constituyen el menaje fijo y arreglo de la carpintería, vidriería y pintura de huecos de fachada de la escuela de nueva creación, de la Zona del ensanche de Malianc, se compromete á llevar á cabo los trabajos con arreglo á aquellos documentos con la

baja del tanto por ciento (en letra) del total del presupuesto.

Fecha y firma del proponente

Ayuntamiento de Solórzano

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, las cuales se admitirán hasta el dia 6 de Enero próximo, pues pasada dicha fecha no podrán figurar en el apéndice al amillaramiento para el año de 1899 á 1900.

Solórzano 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, M. de la Peña.

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, hasta el dia 31 del corriente presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, con el fin de proceder en su vista á la formación del apéndice que ha de servir de base al reparto territorial que habrá de confeccionarse para el próximo ejercicio 1899 á 1900.

Ramales 13 de Diciembre de 1898.

—El Alcalde, Gregorio Eguizabal.

Ayuntamiento de Argoños

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tante vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría del mismo, hasta el treinta y uno del actual, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900.

Argoños 13 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Rionansa

El repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secrearia de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la

inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la província, con el fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que estimen procedentes,

Rionansa 15 de Diciembre de 1898.

—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Ayuntamiento de Piélagos

Don Hilario Mazorra Sáiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el sorteo público para la amortización de trece obligaciones del empréstito municipal, serie A. según la base séptima del acuerdo tomado por la Corporación al establecer las condiciones de aquel.

Piélagos 16 de Diciembre do 1898.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Potes 20 de Diciembre de 1898.— El Alcalde, León G. Llorente.

Ayuntamiento de Liérganes

El padrón de prestaciones personales de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan ex aminarle detenidamente y presentar las reclamaciones que en derecho crean convenientes.

Liérganes y Diciembre 20 de 1898.—El Alcalde, Ruperto Martin.

Providencias judiciales

DON RAMON DE VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama, por tercera y última vez, á don Agustín Gutiérrez Zorrilla. vecino que ha sido de Paysandú -República del Uruguay-y en la actualidad se ignora su paradero, aunque se dice hallarse en esta península; para que el dia siete de Enero próximo veuidero á las once de su mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la nrma de un documento privado, en el que confiesa deber á don José Zorrilla, seis mil doscientas pesetas é intereses; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución. Pues así lo tengo acordado á instancia del Procnrador don Andrés María Ortíz, á nombre de los herederos de don José Zorrilla en diligencias preparatorias de ejecución.

Dado en Ramales á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Vilariño y Magdalona.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

DON ELADIO GÓMEZ CALDE-RON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito: llamo y emplazo á Ricardo Fernández González, hijo de José y María, de veintinueve años, soltero, natural de Suances, partido de Torrelavega, en esta provincia, vecino y del comercio que fué de esta capital, ignorándose hoy su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, uno, cuarto, para ingresar después en la cárcel pública, con objeto de poder cumplir un año, ocho meses y veinte y un días de presidio correccional é indemnización correspondiente, que le ha sido impuesta en la Audiencia, en causa por estata á Filomena Estrada, apercibiéndole que en otro caso será declarado re-

EDICTO

Don José García y Lahera, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal del expediente de naufragio del vapor español «Luchana», por abordaje con el vapor inglés «Royal Exchangue».

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de quince días à contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid à los cargadores y aseguradores de los efectos que conducía el vapor «Luchana» al ocurrir su naufragio en el río Guadalquivir, el 27 de Septiembre de 1898, para que si ó por Representante logítimo comparezcan en esta Fiscalía, para concederles la Audiencia instructiva que previene la Real orden de 4 de Septiembre de 1881.

Dado en Sevilla á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Fiscal, José García.—El Secretario, Francisco García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del partido de Santander, por providencia dictada en causa sobre denuncia de Aurora Ortíz, sobre hurto tiene acordado la citación de la madre de dicha denunciante y la de una tal María, cigarrera que vivió en la calle del Sol de esta ciudad, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en expresado procedimiento bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio consiguiente.

Y para que puedan tener efecto las citaciones expido la presente en Santander á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.
—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

El contratista del Boletin oficiali ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imprenta dela Viuda de Atienza Lope de Vega núm, 4.

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

Junta auxiliar de la provincia de Santander RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES

PESETAS

SUMA ANTERIOR

281.073 69

Ayuntamiento de Potes

El Ayuntamiento de Potes, 250; El Presidente de la Junta, párroco, don Roque de la Fuente y Díez, 25; D. León González, (Alcalde del Ayuntamiento), 25; Mariano de Miguel, 25; Patricio Palacios, 25; Genaro Dominguez, 25; Castor del Rio, 15; Agapito Revilla, 25; Jesé Fernández, 15; Francisco M. de la Peña, 15; Lucrecio Jusué, 100; Sergio Ibáñez, 25; Manuel de las Cuevas, 15; Angel Francisco Soblechero, maestra de instrucción primaria contribuye con un día de su haber mensual mientras dure la guerra; José Sánchez, 5; Ignacio Reparaz, teniente de la Guardia civíl se suscribe por

MECD 2015

NOMBRES

PESETAS

tres días de su haber mensual; José Terán, 10; Nicasio Garcia, 1; Félix Santidrián, 5; Atanásio Campillo, 2,50; Ramón Gómez Palacio, 5; Benjamín García de la Foz, 15; Monuel Michelena, 10; Mariano de la Fuente, 25; Hijos de Sebastián Hidalgo, 15; Eduardo Barredo, 5; Gregorio Muñiz, 15; Emilio Martiniena, 0,10; Francisco de Mignel, 10; Manuel Gómez de Enterría, 10; Aquiliuo Domínguez, 15; Una sirvienta, 2; Antonio Conde, 10; Gabriel Conde, 5; Esperanza Conde, 2,50; El niño Antonio Huidobro, 0,25; José M.ª Rábago, 25; Marcelino Fernández Nieto, 3; Una persona que no quiere que conste su nombre, 1; El niño Marcelino Fernández Huidobro, 2; Cipriano Maostro, 5; Aquilino Ochoa, 5; La Asociacion de las Hijas de María, 50; Josefa del Campo, viuda del capitán de la Guardia civil don Plácido Gómez, un día de su haber mensual; Petra Pérez, 0,10; Isidora Lozano, 1; Régulo Bores, 1; Atanasio Torres, 5; María Fernández Cimavilla (sirvienta), 2; Félíx Huidobro, 5; Sr. Cura párroco de Santo Toribio, 5; Sritas. Vicenta de la Larrea y hermanas, 2,50. · Total ······

879 50

TOTAL PESETAS

281.953 19

NOTA—La cantidad ingresada por este Ayuntamiento asciende á 870,50 y la relación solo alcanza á 875,95. Ha ingresado demás 3,65 ó por lo menos falta el detalle de ella. belde y le parará el perjuicio á que

haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Fernández á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Juen Castrillo.

Don Balbino Pascual Viñegra, segundo teniente de infantería, Juez instructor nombrado para instruír en el expediente seguido de orden del señor coronel del regimiento de infantería Andalucía, núm. 52, contra el recluta de la Zona de Santander, númeso 29, Vicente Pardo Lastra, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Pardo Lastra, recluta de la Zona de Santander, núm. 29, natural de Laredo (en esta provincia), hijo de Fernando y de Polonia, soltero, de 19 años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa aire marcial y de un metro y seiscientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacéta de Madrid (ó en el Loletín Oficial de la provincia), comparezca en la plaza de Santoña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor coronel del regimiento de infantería de Andalucía, núm. 52, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en uombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Vicente Pardo Lastra, y en caso de ser habido, lo remitirán, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Santoña á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligeneia de este día.

Dado en Santoña á los veinte días

del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

D. ANTOLIN MOSQUERA MON-TES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Andeolo Alvarez Martínez, casado, minero, que antes residió en Solares, para que en término de segundo día, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento en el anuncio que instruyo sobre haber sido golpeado y maltrado en dicho pueblo de Solares el Andeolo, en la noche del veinticuatro de Noviembre último y haber sido objeto de coacciones en Liérganes la misma noche, apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolín Mosquera. -P. S. M., Juan Fernández Cam-

pero.

DON ESTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instrucción del Juzgado de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, comparezca en la carcel de este partido á constituírse en prisión Manuel Rodil García, hijo de Manuel y Fidela de veinte y cuatro años de edad, de estatura más bien baja, grueso, de barba afeitada; pues así lo tengo acrdado en auto de esta fecha y en virtud de causa que se le sigue por violación.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á referida cárcel de dicho sugeto caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarriedo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutiérrez. -- P. S. M., Julián Bustillo.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye

por sustracción el veinte y seis ó veinte y siete de Noviembre último del monte de Ontón á Otañes, de una res lanar, contra Dámaso Alonso Fernández y otros, se cita al dueno de dicha rés lanar para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración y al propio tiempo enterarle del derecho que le concede el artículo ciento veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal, baje apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro Urdiales á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Mauricio del

Cueto y Palacio.

DON PEDRO ALVAREZ AYU-CAR, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núemro dos, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado perteneciente al mismo, Wenceslao Ortíz de la Fuente, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Wenceslao Ortíz de la Fuente, soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, avencindado en Santander, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, y á mi disposición para responder á los cargos que so le hacen por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas los autoridades tanto civiles eomo Militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria doce de Diciembre de mil ochecientos noventa y ocho.—Pedro Alvarez.—P. S. M., El Sargento se

The ASSISTERED BY

TUN INTERIOR TO THE OFFICE OF THE OFFICE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OFF

tra

19

cretario, Gabriel García.

M.E.C.D. 2016